



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Puestas
Para la Península, trimestre	1 50
Para las clases de tropa, idem	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem	3 00
Filipinas, idem	3 50
Un número suelto	0 25
La coleccion de un año	9 00

La correspondencia al Comandante Capitan **D. José Gallut y Américo**.
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Circular número 270.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—En vista de las consideraciones expuestas por el Director general de Infantería, en escrito de 31 de Octubre próximo pasado, acerca del destino que en bien del servicio podria darse á los individuos de tropa afectos á los Batallones de Depósito de los puntos en que exista más de uno de estos, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, respecto á esta Capital, al Batallon Depósito núm. 1 pertenezcan los reclutas disponibles, al núm. 2 los individuos en situacion de licencia ilimitada y al núm. 3 los destinados á Ultramar tanto de esta Côte como los que de otro punto cualquiera vengán á residir á ella, y que, de un modo análogo, los Capitanes generales de los Distritos distribuyan proporcionalmente entre los Batallones de Depósito de las poblaciones en que haya más de uno, los individuos de tropa que, por cualquier causa, residan en las mismas y deban ser agre-

grados á ellos con arreglo á las disposiciones vigentes. — De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde á V... muchos años. — Madrid 9 de Diciembre de 1882. — O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 271.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, me comunica la Real que copio:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha veintitres de Noviembre próximo pasado, en la que participa á este Ministerio que el Alférez de infantería D. Lorenzo Llorens y Monserrat ha desaparecido de su destino ignorándose su paradero, no obstante las gestiones que se han practicado para averiguarlo. Enterado S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un caracter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedado no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—4.^o Negociado.—Circular número 272.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 del anterior, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo que sigue:—«Enterado el Rey (q. D. g.) del escrito de V. E., de 20 de Setiembre del año próximo pasado, interesando se dicte una disposicion general que evite, en lo sucesivo, casos como el ocurrido con el soldado del Regimiento Infantería de Astúrias, Pablo Molina Garcia, por el hecho de que este individuo, condenado por la Audiencia de Zaragoza á un año y un dia de pre-

sidio correccional, en causa por el delito de robo, cometido antes de su ingreso en el servicio militar, fué entregado por el jefe del mencionado cuerpo á la autoridad civil, á consecuencia del exhorto del Juzgado competente, para el cumplimiento de su condena; y, no habiéndose hecho constar en el Establecimiento penal su procedencia del Ejército activo al obtener su licencia por cumplido, quedó en libertad siendo así que debió ser entregado á la Autoridad militar para su destino al Batallon Disciplinario de Melilla, á fin de que sirviese en el mismo el tiempo que le correspondiera. En su virtud, S. M. ha tenido á bien disponer, como con esta fecha se verifica, que se reitere al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva recordar á los Tribunales ordinarios que, fuera de los casos de reconocida urgencia, se dirijan, para el cumplimiento de las penas impuestas por aquellos á individuos del Ejército sujetos al fuero de guerra, á los Capitanes generales de los distritos en que residen ó se hallen sirviendo, segun está prevenido en el artículo 9.º de la Real órden circular de 3 de Febrero de 1875 y en la tambien circular de 14 de Marzo del mismo año, teniéndolo así presente las Autoridades militares y Jefes de cuerpo, disponiendo á la vez, con presencia de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 5 de Setiembre último, que la verdadera situacion que corresponde en el Ejército al soldado Pablo Molina García, con posterioridad al cumplimiento de su condena, es la de servir en el Batallon Disciplinario de Melilla el tiempo que lo verificaron en activo los individuos de su reemplazo, siéndole para ello de abono el año y un día que sufrió de presidio con arreglo á lo mandado en la Real órden de 30 de Abril de 1881, por haber ingresado en caja en Junio de 1877, y teniendo derecho al uso de licencia ilimitada y pase á la reserva, cuando le corresponda, segun lo determina la Real resolucion de 23 de Febrero del corriente año.—Lo que, de Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Diciembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 273.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion, en 30 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:—«Excmo. Sr.:—Vista la Real órden dirigida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., con fecha 21 del presente mes, en

consulta de si los reclutas exceptuados temporalmente del servicio militar activo como inútiles, pueden ser autorizados para residir en Ultramar ó en el extranjero, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que, en concepto de este Ministerio, no hay inconveniente en autorizar á los referidos mozos para que puedan trasladarse á las provincias de Ultramar, toda vez que, en ellas, habrán de ser reconocidos en las revisiones sucesivas, con sujeción al art. 117 de la vigente Ley de reemplazos, pero que no se hallan en el mismo caso los que pretendan pasar al extranjero, puesto que éstos habrán de asegurar su responsabilidad en el servicio de la manera prescrita por el art. 26 de la Ley antes citada.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»—Lo que, de la propia orden, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento, debiendo hacerle presente que, á los individuos exceptuados temporalmente del servicio activo por haber alegado alguna de las exenciones del art. 92 de la vigente Ley de reemplazos, no les son aplicables los beneficios que concede la preinserta Real disposición.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Diciembre de 1882.—O'RYAN.

Dirección general de Infantería—6.º Negociado.—Circular número 274.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 25 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Teniendo presente que los soldados que están con licencia ilimitada en sus casas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1879, tienen una situación especial y distinta de los que disfrutan de la misma licencia por sobrantes de la fuerza de presupuesto de sus cuerpos, puesto que aquellos no han de ser movilizados sino cuando lo sea la segunda reserva, y éstos pueden ser llamados á las filas para cubrir las bajas que resulten en sus compañías, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Director general de Infantería, ha tenido á bien resolver que los individuos del Ejército que estén con licencia ilimitada, con arreglo á la citada Real orden de 7 de Junio de 1879, por haber cumplido 25 años de edad antes del 30 de Abril de 1879, puedan contraer matrimonio en iguales términos que los soldados de la segunda reserva.—De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos que haya lugar.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los individuos á quienes la misma se refiere, debiendo prevenir á los señores primeros Jefes de Cuerpo expidan certificado de soltería á los individuos que los pretendan, siempre que se hallen compren-

dados en el artículo primero de la mencionada Real orden de 7 de Junio de 1879.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Diciembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 275.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 25 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.), de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Agosto último, haciendo presente á este Ministerio la conveniencia de que se dicte una resolucion que evite el que los Oficiales subalternos puedan ser elegidos sin intermision para desempeñar en los cuerpos los cargos de Habilitado y Oficial de Almacen. En su vista, teniendo en cuenta las razones que V. E. expone, y, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 11 del actual, S. M. ha tenido á bien resolver, que, en lo sucesivo, mientras en los cuerpos haya Oficiales idóneos y que merezcan la confianza de las Juntas, no puede recaer nombramiento de Habilitado ó de Oficial de Almacen en los que el año anterior hayan desempeñado cualquiera de estos dos cargos, siendo preciso que trascurra por lo menos un año, durante el cual presten dichos Oficiales el servicio todo de filas antes de volver á ser elegidos para los repetidos destinos, sin que por ello se entienda alterado el plazo de tres meses porque se hallan dispensados de prestar servicio los que terminan el cargo de Habilitado, con objeto de que en él rindan sus cuentas y terminen sus ajustes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para iguales fines.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 276.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.), de la comunicacion de V. E., fecha 3 de Agosto último, en la que consulta á este Ministerio sobre la doble responsabilidad subsidiaria que pudiera alcanzar á varios Jefes y Oficiales del Arma de su cargo que, habiendo emitido su voto en distintos Cuerpos y situaciones para la eleccion de los cargos de Cajero, Habilitado y oficial de Almacen en el actual año económico, han tenido que verificarlo otra vez en los Batallones de Reserva y de Depósito, creados por Real

decreto de 9 de Junio último, á los cuales fueron destinados con posterioridad.

En su vista, teniendo en cuenta que, de ocurrir un doble desfalco, no sería justo ni equitativo que fuesen llamados á cubrir ambas responsabilidades los electores, y que los interesados permanecieron muy corto tiempo en el destino en que emitieron su primer sufragio, pasando á servir el año económico casi entero á los citados Cuerpos de nueva creacion en los que concurren tambien á la eleccion de iguales cargos; S. M., de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 11 de Noviembre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que los Jefes y Oficiales que se hallan en el caso que se consulta, quedan exentos de la responsabilidad subsidiaria á que pudiera dar lugar su primer voto, declarándoseles á todos subsistente y exigible únicamente en los Batallones de nueva creacion; en el concepto de que las exenciones que con tal motivo resultan en los Cuerpos en que concurren por primera vez á la eleccion, han de considerarse comprendidas para su reintegro, en caso de desfalco, en la regla 4.ª de la Real orden de 28 de Marzo del año actual, debiendo aplicarse esta resolucion en todos los casos análogos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguiente.»

Lo que traslado á V... para iguales fines.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Diciembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 277.—Algunos Jefes de Cuerpo remiten á esta Direccion con el balance de Caja y bajo un solo oficio, las carpetas de abonarés recibidos de otros Batallones para que les sean acreditados en la cuenta corriente que lleva el Cajero de este Centro á cada uno; y, como semejante procedimiento dá lugar á extravíos, ó que se retrase el abono del importe de dichas carpetas, he resuelto prevenir á V... que, en lo sucesivo, se cursen en oficio separado, y, al propio tiempo, recomendar la estricta observancia de las circulares núm. 270, de 30 de Setiembre de 1857, y núm. 361, de 5 de Agosto de 1872.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Diciembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 278.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Vista la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 2 de Marzo del año actual, consultando una resolucion respecto de la deduccion que debe practicarse por primera

puesta de vestuario á los individuos de tropa que cambien de situacion antes de trascurrir el plazo fijado para el completo devengo de aquel goce: Visto el caso que motiva la indicada consulta y las referencias de otras análogas que aparecen de los documentos unidos á dicho escrito, así como lo que sobre el particular ha informado la Direccion general de Administracion militar: Considerando que de lo actuado resulta, con toda claridad y evidencia, el diverso criterio con que se interpretan y resuelven en distintos casos las disposiciones que rigen en cuanto al devengo y abono de la gratificacion de la primera puesta de vestuario para todo individuo que ingresa en el Ejército: Considerando que, por el espíritu y reformas introducidas por la vigente Ley de reemplazos, ha venido á ser de todo punto necesario modificar aquellas disposiciones, que se dictaron cuando, con contadas excepciones, el recluta ingresaba en filas para no salir de ellas sino de una manera definitiva: y, Considerando que, al presente, el recluta que, por virtud de la Ley, se halla sujeto á cambiar de situacion, segun los términos de ella y el derecho que la misma le señala, no debe sufrir las consecuencias del pago de la primera puesta, puesto que desde el punto que empieza á servir se le obliga á vestirse con las prendas de masita que se le entregan, para realizar todos los actos militares durante el mayor ó menor tiempo que permanece en el Ejército, y, al variar de situacion, no seria justo obligarle al pago de ellas ni retenerle en el servicio hasta devengar su importe; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, segun acordada de 18 del anterior, ha tenido á bien resolver, por medida general, que los individuos que por razones legales hayan de cambiar de situacion, despues de ingresar en servicio activo, se les considere con derecho á la primera puesta de vestuario desde el momento en que hayan pasado la primera revista de presente en los cuerpos á que se les destine, sea el que quiera el tiempo que hayan permanecido en filas, excepcion hecha de los sustitutos ó redimidos á metálico, para los cuales continuará vigente cuanto en esta materia se halla dispuesto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento, quedando resueltas, con la trascrita Soberana disposicion, las consultas que me han dirigido algunos Jefes de Cuerpo sobre los extremos que abraza.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 279.—Como consecuencia de la manera de organizarse algunos Batallones y del reparto hecho del remanente de los roses y

capotes, procedentes de la Junta de vestuario, en muchos cuerpos llegarán á cumplir el tiempo prefijado de duracion una parte de tales prendas antes que otras hayan alcanzado el que les señala la cartilla de uniformidad, y, para que en lo sucesivo las construcciones puedan hacerse en general con la posible uniformidad, simplificando la marcha económico-administrativa de los mismos, sin perjudicar los fondos, los Sres. Jefes tendrán presentes las reglas siguientes:

1.^a A la mayor brevedad, previo exámen de los libros de actas, formarán un estado, expresando la fecha de las adquisiciones de roses y capotes, y, por el cual, se vendrá en conocimiento de los que hayan cumplido el tiempo de uso señalado, y del número de los que aun no hayan llegado á el; seguidamente formarán cuenta del importe que representa el tiempo de exceso que llevan los primeros y, si compensa el que falte para cumplir á los que no lo esten, reunirán la junta económica, dándola cuenta de estos datos para el acuerdo correspondiente.

2.^a La junta levantará un acta en que se consignen las noticias señaladas en la regla anterior, y se solicitará de la Direccion general la autorizacion necesaria para que las prendas de que se trate, se consideren cumplidas al mismo tiempo, y en la misma se precisará el tiempo de vida que puede quedarlas, sirviendo de tipo las que esten en peor estado de uso, y el beneficio que ha de resultar á la carpeta de prendas mayores, después de esta operacion.

3.^a Recibida que sea la autorizacion que se expresa, consignarán los estados de almacen (por esta sola vez, y mientras duran las prendas) la fecha de la autorizacion en la casilla correspondiente, con la nota siguiente:

«Los 404 capotes ó roses que tiene á cargo el Batallon cumplen en tal mes y año, segun autorizacion del Excmo. Sr. Director general del Arma, fecha tantos.»

Respecto á corrajes, será motivo de una disposicion especial.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1882.—O'RYAN.

Establecimiento Tipográfico de la Direccion general de Infantería.—1882.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 49 DE 1882.

Direccion general de Infanteria.—Secretaria.—Circular.—Con esta fecha digo al Teniente Coronel, primer Jefe del Batallon de Escribientes y Ordenanzas, lo siguiente:

«Grande satisfaccion me ha proporcionado el comportamiento de los Señores Jefes, Oficiales y clases de tropa del Batallon de su mando al prestarse sin vacilacion de ningun género á toda clase de trabajos para extinguir el voraz incendio ocurrido en el Ministerio de la Guerra en la madrugada de 12 del actual.—Los elogios que han merecido á cuantas personas tuvieron ocasion de presenciar su decision y arrojo, enaltecen el uniforme de la Infantería española, y por ello dará V. en mi nombre las gracias á todos subordinados, manifestándoles mi gratitud y aprecio.»

Lo que traslado á V. para su concimiento y debida publicidad.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 21 del anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Terminada ya la impresion del Reglamento sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, inutilizacion y pérdida de material, ganado ó efectos en funciones del servicio militar, y fuera de ellas, que se aprobó por Real decreto de 13 de Setiembre último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer remita á V. E. un ejemplar de dicho Reglamento, advirtiéndole que se halla de venta en el Depósito de la Guerra al precio de 50 céntimos de peseta.—Lo que, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su concimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma, para conocimiento de los cuerpos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Diciembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—13.º Negociado.—Circular.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha
20 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Direc-
tor general de Instruccion militar lo que sigue:—En vista de las
comunicaciones que dirigieron á este Ministerio los Capitanes gene-
rales de los distritos y Comandante general de Ceuta, dando cuenta
del resultado obtenido durante el último curso, en las conferen-
cias de Oficiales de los mismos, así como de los trabajos ejecu-
tados por sus alumnos, S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consi-
deracion lo informado por V. E. se ha servido disponer se den las
gracias en su nombre á todos los Directores, Profesores y Alumnos
de las mencionadas conferencias, manifestándoles la satisfaccion
conque ha visto los adelantos obtenidos, concediendo al propio tiem-
po la cruz del Mérito militar blanca de primera clase á los 32 Ofi-
ciales de Infanteria y Caballeria, comprendidos en la adjunta rela-
cion que principia con D. José Mero Ruiz y termina con D. Gumer-
sindo Perez Ramos, que son los que más se han distinguido por sus
notas de concepcion en las diversas conferencias. Es al propio
tiempo la voluntad de S. M. se manifieste á V. E. que, respecto á
la continuacion en las conferencias de aquellos Oficiales que causen
baja en ellas, por motivo de ascenso reglamentario, no es posible
acceder á lo que propone, por oponerse á ello lo dispuesto en la re-
gla sétima de la Real orden de 2 de Julio de este año, que prescribe
terminantemente queden en situacion de reemplazo al obtener dichos
ascensos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo
traslado á V. E. para su conocimiento, por lo que respecta á los Ofi-
ciales del arma de su cargo comprendidos en la adjunta relacion,
que principia con D. José Mero Ruiz y termina con D. José Martinez
Cares, y que han sido recompensados con las mencionadas cruces
del Mérito militar blancas.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL á fin de que
llegue á conocimiento de los interesados y sirva de estímulo á los
demás Oficiales concurrentes á dichas conferencias.—Dios guarde á
V... muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1882.—O'RYAN

RELACION QUE SE CITA

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Relacion nominal de los Oficiales de Infantería á quienes, por Real orden de esta fecha, se concede la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por ser los que más se han distinguido como alumnos en las conferencias establecidas en los distritos durante el último curso.*

CONFERENCIAS.	GRADOS	EMPLEOS	CUERPOS.	NOMBRES.
Andalucía	»	Alférez..	Regimiento de Soria, núm. 9.....	D. José Mero Ruiz.
Idem	»	Alférez..	Regimiento de Córdoba, núm. 10.....	Pedro Puchal Martinez.
Aragón	»	Teniente.	Regimiento de Galicia, núm. 19.....	Antonio del Barrio Lozano.
Baleares.....	»	Teniente.	Regimiento de Almansa, núm. 18....	Juan Oliver Ripoll.
Burgos.....	»	Alférez..	Regimiento de Burgos, núm. 36.....	Francisco Diaz Duarte.
Idem	»	Capitan..	Regimiento de Andalucía, núm. 55...	Constantino Moreno Fernandez.
Canarias.....	»	Capitan..	Seccion provincial de Abona.....	Gaspar Fernandez Hernandez.
Castilla la Nueva..	»	Alférez ..	Regimiento de Baleares, núm. 42.....	José Cerrato Villegas.
Idem	Teniente.	Alférez..	Batallon Cazadores de Puerto-Rico, 19.	Jerónimo Sanz Perez.
Idem	Capitan..	Teniente.	Batallon Cazadores de Manila, núm. 20	Enrique Rodriguez Morcillo.
Castilla la Vieja..	»	Teniente.	Regimiento de Leon, núm. 38.....	Benito Ruiz Sainz.
Idem	»	Capitan..	Regimiento de Isabel II, núm. 32.....	Juan Quintana Marche.
Barcelona.....	Teniente.	Alférez..	Regimiento de Asia, núm. 59.....	José Ayurat Seguisot.
Idem	Comandte	Capitan..	Cazadores de Barcelona, núm. 3.....	Manuel Romero Bermejo.
Idem	Capitan..	Teniente.	Cazadores de Barcelona, núm. 3.....	Alejandro Denia Soler.
Lérida.....	»	Teniente.	Regimiento de Aragón, núm. 21.....	Felipe Solá Tuilla.
Ceuta.....	Teniente.	Alférez ..	Regimiento de Pavia, núm. 50.....	Miguel Berro Barnuevo.
Extremadura.....	»	Alférez ..	Regimiento de Covadonga, núm. 41...	Antonio Rodriguez Blanco.
Galicia.....	Capitan..	Teniente.	Regimiento de Murcia, núm. 37.....	Vicente Aymerich Visol.
Idem	Capitan..	Teniente.	Batallon Depósito de Monforte, 65....	José Lestán Fernandez.
Granada.....	»	Alférez..	Regimiento de Borbon, núm. 17.....	Agapito Judau Miguel.
Pamplona.....	Capitan..	Teniente.	Cazadores de Madrid, núm. 2.....	Manuel Fontana Santos.
Valencia.....	»	Alférez..	Regimiento de la Princesa, núm. 4...	Félix Gomez Cruz.
Idem	»	Teniente.	Cazadores de Segorbe, núm. 12.....	Enrique Soto Martinez.
Idem	»	Alférez ..	Depósito de Alcoy, núm. 52.....	Francisco Sirvent Fernandez.
Vitoria.....	»	Alférez...	Regimiento de Toledo, núm. 35.....	Joaquin Garcia Carmona.
Idem	»	Alférez ..	Regimiento de Africa, núm. 7.....	José Martinez Cases.

14.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes del Detall de los Cuerpos del arma, exceptuados los que se expresan á continuacion, se servirán activar el envio de las relaciones de suscritores al MEMORIAL, que previene la regla 2.ª de la circular núm. 145 del corriente año.

Regimientos que han remitido relaciones:—Núms. 4; 7, 2.º batallon; 41 y 45.—Cazadores números 11 y 16.—Reservas números 25, 26, 31, 34, 42, 53, 57, 59, 69, 74, 81, 96, 107, 112, 115 y 120.—Depósitos números 2, 69, 97, 99, 100 y 101.

5.º NEGOCIADO.

Los señores Jefes principales de los cuerpos activos del Arma, se servirán informar á esta Direccion, si en los suyos respectivos sirve ó ha servido despues del mes de Julio de 1878, un soldado con los nombres de Andrés Alvarado Monje ó Valentin Vila Callejas que, procedente del Ejército de Cuba, y, perteneciendo á la Reserva de Madrid, núm. 1, permutó ó cambió de situacion con otro de un Cuerpo activo.

12.º NEGOCIADO.

—Los Regimientos números 2, 18, 26, 28, 30, 31, 45, 47 y 60, y Cazadores números 3, 9, 12 y 13, que no han remitido á este Centro copias de las hojas de servicios de los Músicos Mayores, procederán con la mayor urgencia á su remision.

Vacantes en la música del 3.º Regimiento de Artillería á pié tres plazas de tercera clase correspondientes á clarinete, corneta y bajo, los que deseen ocuparlas pueden dirigir sus instancias al Sr. Coronel de dicho cuerpo, de guarnicion en Madrid, ántes de 30 del actual, en cuyo día tendrán lugar los ejercicios de oposicion.

Hallándose vacante en el 2.º Batallon del 2.º Regimiento de Ingenieros la plaza del Maestro Armero, se anuncia en el MEMORIAL del Arma para la debida publicidad y á fin de que los aspirantes de esta clase que deseen ocuparla puedan dirigir sus instancias al Jefe principal del Cuerpo, antes del día 8 de Enero próximo.

Hallándose vacante la plaza de maestro armero en el primer Batallon del Regimiento de Mallorca número 13, se anuncia en el MEMORIAL del arma, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus instancias documentadas al Jefe principal del cuerpo, para los efectos reglamentarios.

Hallándose vacantes dos plazas de músicos, en el quinto Regimiento de Artillería á Pié, la una de segunda clase para Saxofon en Mi b. alto y otra de tercera para Trombon, Tromba ó Saxofon, los que deseen ocuparlas pueden remitir sus solicitudes el Sr. Coronel del expresado Cuerpo, antes del día 30 del mes de Diciembre próximo, en cuyo día tendrá lugar el certámen que se verificará con el indicado objeto en el cuartel del Seminario en la plaza de Pamplona.

13.º NEGOCIADO.

Se recuerda á los señores Jefes de los Regimientos, Batallones de Cazadores, de Reserva, Depósitos y Cajas de Recluta que no hayan dado cumplimiento á la circular núm. 220, inserta en el MEMORIAL números 39 y 40, de 14 de Octubre próximo pasado, lo verifiquen con toda brevedad.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS.

ESTADO de los trabajos terminados en la misma para la liquidacion de los mismos, el mes de la fecha.

Batallones de reserva y nuevos provinciales disueltos.....	90
Ajustados hasta fin de Setiembre.....	90
Idem en Noviembre.....	» }
<i>Quedan en ajuste.....</i>	<u>6</u>

EXISTENCIAS EN CAJA.

PESETAS.

Durante el mes de Noviembre han tenido ingreso en las cuentas de los Batallones por varios conceptos.....	344'90
En el mismo período se han satisfecho por alcances de individuos ajustados y cargos recibidos.....	60.753'00

SALDOS.

Han aumentado los que tenían á favor por el importe de diez alcances, formados en el corriente mes..... 10.285'00

Alcances.—Siguen pagándose en la forma expresada en los meses anteriores.

Estado de los trabajos terminados en la segunda quincena del mes de la fecha.

Secciones.	Ociosos y conocimientos.	Expedientes á resolución.	Id. de Negociados.	Hojas de servicios.	Filiaciones.	Certificados varios.	Licencias absolutas.	Extractos adicionales.	Número de ajustes de Oficiales hechos.	Idem de tropa.	Libretas remitidas.	Relaciones de Débitos y Créditos.	Ordenes abonares.	Cuentas de Caja.	Idem contra fondos.	Cartetas de abonos.
1. ^a	17	57	14	»	»	1	»	5	»	»	»	»	2	»	»	»
2. ^a	22	13	»	»	1	»	»	»	»	560	»	»	»	20	15	»
3. ^a	10	4	»	»	1	1	»	20	»	642	1	4	6	»	»	»
4. ^a	13	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F. de C.....	13	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	21	»	»
<i>Total.....</i>	<u>75</u>	<u>77</u>	<u>14</u>	<u>2</u>	<u>5</u>	<u>2</u>	<u>»</u>	<u>25</u>	<u>»</u>	<u>1.202</u>	<u>1</u>	<u>4</u>	<u>28</u>	<u>36</u>	<u>»</u>	<u>»</u>

BATALLONES.

NOTAS.

Reserva de Albacete.	Terminadas las cuentas de caja de este batallon.
Reserva de Tarragona.	Id. la id. id.
Provincial de Málaga.	Id. el primer trimestre de la 2. ^a compañía y año de 1875-76.
Idem de Albacete.....	Id. el 4. ^o id. de la 7. ^a id. de 1874-75.
Idem de Madrid.....	Id. el primer id. de la 4. ^a id. de 1875-76.
Idem de Lérida.....	Formadas las plantillas de Habilitado para el ajuste del primer trimestre de 1876-77.
Idem de Tarragona...	Terminado el ajuste de la primera Compañía del primer trimestre del 1876-77.

En los expedientes gubernativos á cargo de la misma se han puesto cuarenta y dos diligencias, y dirigido un interrogatorio.

Madrid 30 de Noviembre de 1882,—El Coronel, Teniente Coronel, Jefe, Julian Rodero.

BAJA POR FALLECIDO.

TENIENTE.—D. José Blanco.

INSTANCIAS CURSADAS POR LOS NEGOCIADOS.

CORONELES.—D. Gregorio Alvarez de la Rosa y D. Paulino Cañas.

TENIENTES CORONELES.—D. Lino Rodriguez, D. Waldo Carranor, don Natalio Muñoz, D. Antonio Ibañez, D. Joaquin Sanchez, D. Enrique Valero, D. Julio Domingo Baran D. Eugenio Erwes D. Policarpo Gutierrez y D. José Morales.

COMANDANTES.—D. Tomás Onoro, D. Teotimo Espejo, D. Antonio Jiron' D. José Berdú, D. Joaquin Andrés, D. Vicente Gudal, D. Manuel Cajar, don Restituto Lopez, D. Martín Barrios, D. José Ortega, D. Félix García, D. José Trigo, D. Rafael de la Cuadra, D. José Vaquero Martinez, D. Vicente Vidal de la Puente, D. Elías Buelba D. José Jaquete, D. Miguel Gobantes, D. Nicolás Astudillo, D. Jorge de la Cala, D. Francisco Velasco, D. Gumersindo Sanz y D. Enrique Sanchez.

CAPITANES.—D. Manuel Ramos Cid, D. Romualdo Fernandez, D. Ramon Alday, D. Juan de Molta y Castaños, D. Ventura Nicolás, D. Carlos Puell, D. Agustin Barrachina, D. Juan Brita, D. Trinitario Salazar, D. Nicolás Anquimo, D. Leon Moron, D. Fernando Arias, D. Juan Rodriguez Burgue, don Donato Braquelat, D. Antonio Arteaga, D. Agustin Tineo, D. Francisco Preillú, D. Juan Alis, D. Enrique Novella, D. Jacinto Magin, D. Joaquin Fornoví, D. José Martin, D. José Muñoz, D. Ecequiel Sanz, D. Marcelino Sau, D. Luis Rodríguez, D. Vicente Gomez, D. Lorenzo Roldan, D. Manuel Gonzalez, Don Ignacio Manzanares y D. José Valle de la Hoz.

TENIENTES.—D. Juan Martinez, D. Juan Musque, D. Vicente Mera y Mon, D. Vicente Oresa, D. Eduardo Sardí y Muñoz, D. Sandalio San Fulgencio, D. José Sanchez, D. Federico Alvarez, D. José Rodriguez, D. Tiburcio Flores y Flores, D. Tomás Martin, D. Marcelino Perez, D. Evaristo Blanco, Don Antonio Espinaira, D. José Sanchez Castillo, D. Gilberto Quijano, D. Pedro Peñalba y D. Cleto Granados.

ALFÉRECES.—D. Enrique Ezquerria, D. Vicente Orozco, D. Francisco García, D. Manuel Torres, D. Joaquin Davia, D. Francisco Resgal, D. Alberto Gomez, D. Manuel Miguel, D. Sebastian Nevo, D. Tomás Martinez, D. Martín Zapatero, D. Ambrosio Fernandez, D. Federico Adelantado, D. Domingo Amigo y D. Juan Canas Vandrell.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Aranda de Duero.—Don J. R. A.—No existe *Escalafon* de lo que V. desea.

Linares (Depósito).—Don A. G. P.—No se le puede complacer por no haber número alguno de ese año.

Orense (Reserva).—Don R. P.—Se le han puesto 18 delante.

Sória (Reserva).—Don J. C.—Cerradas segun las instrucciones y remitir un ejemplar.

Ubeda (Reserva).—Don S. A.—Se remite un ejemplar.

Búrgos.—Don J. B. G.—El Capitan Don F. M. T. retirado en Arcos de Medinaceli.

Sória (Caja de Recluta).—Don A. G.—Nada hay resuelto todavía.

Gijon (Reserva).—Don R. G.—Puede V. solicitar la invalidacion siempre que haya transcurrido el tiempo.

Don J. G. y G.—El Capitan Don C. M. y G., se encuentra en el Batallon Reserva de Rivadavia.

Reemplazo en Talavera de la Reina.—Don V. M. G.—El Capitan Don M. R. G. continúa de reemplazo en Aragon y el Comandante Don L. Q. en igual situacion en Cataluña.

Navarra (Regimiento).—Don F. R. H.—La antigüedad debe ser la de la fecha en que pasó V. al Ejército y la circular número 639 del 31 de Octubre de 1874 le dirá la antigüedad que debe disfrutar en su empleo.

Leon (Caja de Recluta).—Don J. G.—El Capitan Don J. D. M. se encuentra de reemplazo en Búrgos.

Regimiento de Galicia.—Don J. M. C.—La circular número 222 del año actua; dice del modo que pueden pasar á las academias los que lo soliciten sin marcar tiempo.

Depósito número 97.—Don J. G. O.—Las circulares 6 de Abril de 1871, 23 de Febrero de 1872 y 15 de Octubre de 1876, son las que disponen cuanto V. desea saber.

Regimiento de Covadonga.—B. M. T.—El Capellan Don V. R. M. se encuentra en el Regimiento de Guadalajara.—2.^a y 3.^a pregunta, el Jefe de su cuerpo le manifestará si tiene derecho á lo que en las mismas pregunta.

Zamora (Depósito).—Don N. A.—Los encargados de conducir á los puntos de embarque á los individuos destinados á Ultramar, son los que dispone el Gobernador Militar de la plaza ó Capitan general.

Regimiento de Africa.—J. M. V.—Si V. se encuentra comprendido en Real órden de 24 de Setiembre de 1876, puede promover instancia en reclamacion de cuanto expone, que, si es justo, será V. atendido. le suplico que, cuando tenga que dirigirse á esta redaccion, ponga su empleo y cuerpo á que pertenece para poderle contestar.

- Reserva de Toledo, número 127.**—Don J. A.—En 1.º de Diciembre será alta en la escala preferente de pase á Cuba.
- Reserva de Villalba.**—Don C. G.—En 1.º de Diciembre será alta en la escala.
- Reserva de Barcelona.**—J. A. D.—No se ha recibido ninguna instancia.
- Regimiento de Luzon.**—J. R. O.—Por su poca antigüedad, á pesar de sus ocho años, no figura en la escala.
- Regimiento de Galicia.**—T. C. G.—Hace V. el número 5, la otra pregunta no es personal.
- Sevilla (Reserva).**—Don G. de la C.—Primera pregunta: Puede V. remitir su importe en libranza del giro mutuo ó sellos de franqueo. Segunda: Lo mismo que la anterior.
- Reserva de Chiva.**—Don E. S.—Se remite un solo ejemplar para este centro.
- Cangas de Onís (Depósito).**—Don G. S.—Se remite uno.
- Regimiento del Rey.**—Don J. M.—Se recibió el importe de la suscripcion y queda pagada la misma hasta fin de Marzo de 1883.
- Guipúzcoa (Regimiento).**—P. C.—Primera pregunta: Hace el número 23.—Segunda: Los cabos con nombramiento de sargento honorario tienen la asimilacion y consideraciones de sargento.
- Depósito de Sagunto.**—Don B. G. B.—El Capitan Don M. R. M. se encuentra de reemplazo en el distrito de Castilla la Nueva. Las instancias de los Comandantes Don C. M. y Don A. T. se encuentran al despacho. Las instancias del Capitan Don F. M. G., que solicita recompensa, está al despacho.
- Regimiento de Zaragoza.**—M. L.—Hace V. el número cuatro.
- Reserva de Algeciras.**—Don L. R. E.—Puede V. promover instancia, que si tiene derecho se le concederá.
- Reemplazo Cabeza Mesada.**—Don E. D. C.—Se recibió el importe del escalafon; en su dia se le remitirá.—Primera pregunta: No se le puede decir el número que hace, está en las atribuciones del Director el darle colocacion.—Segunda: El Alférez Don E. M. V. contina en el Regimiento de Málaga.

Ma drid.—Imprenta de la Direccion general de Infantería.—1882.